



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL SAS y en contra de YURY MARCELA TAPIERO GARCIA y REYES JULIO HERNANDEZ CASTILLO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes:

1. Por la suma de \$ 907.984, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. Por la suma de \$ 907.984, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de \$ 942.487, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
4. Por la suma de \$ 942.487, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
5. Por la suma de \$ 942.487, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
6. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la restitución del inmueble al arrendador.
7. Por la suma de \$ 2.827.461 correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No. 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03808e3290ea37a38cf08342ed5872cf404078667b37f687b3820223a4f054bf

Documento generado en 28/01/2021 12:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**